

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Sr. Pulido respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no libre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día de hoy para la construcción del trozo cuarto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, por no haberse presentado licitador alguno, he acordado que se celebre un nuevo remate el día 7 de mayo próximo, á las doce del mismo, en el salon de sesiones de la Diputación y Consejo provincial, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones, las que deberán ajustarse al modelo que se inserta á continuación.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, seccion y negociado indicados, las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos, todos los días no feriados, desde los diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 18 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

##### Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de número cuatro enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir el trozo cuarto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, por el precio de (tantos reales).

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día de hoy para la construcción del trozo quinto de la carre-

tera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, por no haberse presentado licitador alguno, he acordado que se celebre un nuevo remate el día 8 de mayo próximo, á las doce del mismo, en el salon de sesiones de la Diputación y Consejo provincial, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones, las que deberán ajustarse al modelo que se inserta á continuación.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, seccion y negociado indicados, las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos, todos los días no feriados, desde los diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 19 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

##### Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de número cuatro enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir el trozo quinto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, por el precio de (tantos reales).

##### Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—Vigilancia.—Circular.—Número 114.

El Juez de primera instancia de Saldana en 12 del actual, me dirige el exhorto que sigue:

«El señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.—Participo: Que en la causa que en este Juzgado se está instruyendo á consecuencia de haberse presentado en la mañana del 5 del actual en el pueblo de Soto de Bnado, 8 hombres armados los capitaneados por don Epifanio Carrion, conocido por Villoldo y un hijo de este en abierta rebelion contra S. M. la Reina, y aclamando á Carlos VI, por auto de este día, he mandado reducir á prision á Bonifacio Garcia y Esteban Martin, vecinos de Villaberinudo, Antonio San Milan (.) Moreno y Benito Perez su sobrino, vecinos de Padranos, Juan Salvador, de Sotolana y un tal Perrayos, que residia en Espinosa de Villagonzalo, como de 70 años de edad este, vigote cano, voz tartamuda, vestia capuchon azul, levit, uniforme con botóne dorados, y los demas á estilo del pais; y exhortar á V. E., como lo hago, en nombre de S. M. la Reina, para que por medio de los dependientes de su autoridad se sirva disponer la captura de dichos su-

getos, rogándole que de verificarse esta, se les remita á este Juzgado con el competente resguardo y con cuantos efectos fueren habidos. Pues en manarlo así hacer, V. E. administrará la recta justicia que acostumbra.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes, Guardia Civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura de la personas que se citan, las cuales en este caso serán remitidas directamente y con toda seguridad á disposición del Juzgado exhortando y dando parte á este Gobierno del resultado de este tan importante servicio.

Madrid 17 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

## CUARTA SECCION.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Antonio Maria Ortega, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

A los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas autoridades civiles y militares, de parte de S. M. (Q. D. G.) les exhorto y de la mia les pido y encargo, practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de la rematada Maria Felipa Gomez de Cepallos, natural de la Puebla de don Fadrique, casada, cestera y quincallera, de cuarenta y dos años de edad, y caso de ser habida, la conduzcan á este Juzgado con toda seguridad, á fin de notificarla la sentencia ejecutoria dictada por señores de la Sala Correccional de la Excm. Audiencia del territorio en causa criminal seguida contra aquella, pues en ello se interesa la buena Administracion de justicia y S. N.

Dado en Navalcarnero á 15 de abril de 1860.—Antonio Maria Ortega.—Por su mandado, Lorenzo Izquierdo.

Licenciado don Antonio Maria Ortega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los señores Jueces de primera ins-

tancia, Alcaldes constitucionales y demas autoridades civiles y militares, de parte de S. M. (Q. D. G.) les exhorto y de la mia les pido y encargo, practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura del rematado Antonio Tapelado Munoz (a) Colilla, natural de Consuegra, vecino que fué de Aravaca, casado, jornalero, de treinta años de edad, y caso de ser habido, le conduzcan con la debida seguridad á este Juzgado, á fin de que estinga en la carcel del partido, dos meses de arresto mayor, que le han sido impuestos por sentencia de señores de Sala Correccional de la Excm. Audiencia del territorio en causa criminal, seguida contra el mismo por lesiones inferidas á Nemesio Aparicio, en término de Pozuelo de Alarcón, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia y S. N.

Dado en Navalcarnero á 15 de abril de 1860.—Antonio Maria Ortega.—Por su mandado, Lorenzo Izquierdo.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Logrosan.

Don Antonio Mogollon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se excita al celo de las autoridades de la provincia de Madrid, para que procedan á la busca y captura de dos hombres como gitanos, que el 50 de marzo último, y en término de Alia, trataron de robar á don Hipólito Rodriguez y otros tres viajeros, y cuyas señas son: las del uno, de bastante estatura, delgado, con patada negra, como de veinte y ocho á treinta años de edad, vestido con chaqueta de pana negra, rayada, pantalón de lo mismo mas claro, zapatos blancos de tacón. Las del otro, como de veinte y cuatro á veinte y seis años de edad, estatura mediana, vestido con chaqueta calesera, pantalón de merino negro, zapatos blancos con tacón, color moreno, con vigote; este montaba un caballo pelo rojo, de poco mas de seis cuartas, y media de alzada, de cinco años, con aparejo de albardón, estribos y manta encarnada, y unas alforjas usadas de Burgos. Y el otro abandonó una yegua de mas de alzada, pelo castaño, arreada, con albardón y estribos de madera, con bocado y con sudaderos de punta lillo, uno de algodón y otro de lana, y una zalea de cuero de oveja blanca con ribete encarnado y una capa vieja de pana negro con embozos de barbutina. Y caso de ser aprehendidos se remitirán á este Juzgado con toda seguridad.

Dado en Logrosan á 7 de abril de 1860.—Antonio Mogollon.—El Escribano originario, Manuel Ocaño.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ARRIENDOS.

El 22 del corriente mes de Abril, á las once de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, núms. 7 y 9, ante mi, Oficial primero interventor y Escribano de Hacienda, tendrá lugar la segunda subasta, con la rebaja de la sesta parte, que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que se expresarán, quedando pendiente hasta la aprobacion de la Superioridad.

En igual dia, y á la misma hora precisamente, y observándose cuantas formalidades se designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucional, el Procurador Síndico y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento, el doble remate que corre, onde para las fincas situadas en sus respectivos términos.

Procedencia de la finca.	Su clase, cabida y situacion.	Término en que radica.	Ultimos arrendatarios.	Tipo para el remate en cada año.	Su duracion y época que comprende.	Modo de satisfacer el precio.
Capellania de María Villafañez.	Prado de 8 fanegas, titulado Robledillo.	Robledo.	Hermenegildo Leon.	835	Dos años desde 25 de marzo de 1860 á 24 de igual mes de 1862; entendiéndose que solo se arriendan los pastos, sin que el arrendador tenga derecho al aprovechamiento de matas, leñas ni otra clase de combustibles que puedan contener los prados que se subastan.	Trimestres anticipados.
Idem.	Idem 4 fanegas: las Radas.	Idem.	Felipe Garcia.	657		
Iglesia de Robledo.	Idem 8 fanegas: las Escobas.	Idem.	Blas Pastor.	467		
Idem.	Idem 7 fanegas: el Incienso.	Idem.	Dionisio Pozas.	325		
Idem.	Idem 5 fanegas: la Lancha.	Idem.	Remigio Abad.	294		
Capellania de María Villafañez.	Prado de 3 fanegas, titulado Eucinar.	Idem.	Urbano Agudo.	500		
Idem de Juan Villafañez.	Linar: 2 fanegas: Canaleja.	Idem.	Pedro Herranz.	425		
Idem de Martin Tabasco.	Prado 1 fanega 6 cels.: Solanilla.	Idem.	Casimiro Gomez.	417		
Idem de Magdalena Montaner y Salazar.	Idem 4 fanega 6 cels.: Lesnadero.	Idem.				
Idem de Magdalena Montaner y Salazar.	Idem 4 fanegas: Colmenas.	Idem.				
	Idem 2 fanegas: Matarrubias.	Idem.				
	Idem 2 fanegas: Navaelpotrico.	Idem.				
	Idem 2 fanegas: Mediamata.	Idem.				
	Idem 4 fanega: Berenjuelas.	Idem.				
	Idem 5 fanegas: Chaparras.	Idem.				
	Idem 4 fanegas: Bardenas.	Idem.				

El acto se verificará admitiendo las pujas á la llana que se presenten para cada una de las fincas que se subastan, debiendo procurar dar al acto el mayor tiempo posible para facilitar la concurrencia y proporcionar ventajas al Estado.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura menor de la cantidad designada.

2.ª Los rematantes recibirán las fincas con expresion de las casas, chozas, norias, balsas, tapias y cualquier otra cosa que tuviesen, y del estado en que se encuentren. Si fuesen artefactos, el inventario comprenderá tambien los diferentes máquinas y piezas que contenga y su estado. En ambos casos quedan aquellos obligados á satisfacer los danos, deterioros y perjuicios que á juicio de peritos resultaren al fenecer el contrato.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata, en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan los frutos, caso de haber algunos en las tierras el dia que el arrendatario entre á su cultivo.

4.ª El arrendatario está obligado á presentar fianza que asegure el pago de la renta por todo el tiempo del contrato, cuando no satisfaga anticipado el precio del arriendo, ó se estime convenientemente dicho requisito. Tambien se admitirá fiador mancomunado y de abono á satisfaccion de la Administracion.

5.ª Si el arrendatario no realizase el pago en la forma convenida, quedará sujeto á la accion que contra él interpusiere la Administracion, y á satisfacer los danos y perjuicios que causare; y llegado el caso de ejecucion para obtener el cobro, se entien le rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra, quedando el deudor responsable de la diferencia que pudiera resultar en el precio por el tiempo que aun faltare de su arriendo.

6.ª El arrendamiento se entiende á riesgo y ventura, sin opcion á ser indemnizado por ningún accidente previsto ni imprevisto; y por lo tanto no tendrá derecho á perdon ni rebaja de precio, ni á que se varien los plazos en que ha de satisfacerlo.

7.ª Caso de venderse alguna finca antes de finalizar el tiempo de su arriendo, el comprador de la que se arrienda, segun dispone el artículo 1.º de la ley publicada en 30 de abril de 1856, tendrá derecho á que se le deje desocupada á los 40

dias de haber tomado posesion de ella. En las rústicas caducará el contrato, segun lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º de la citada ley, concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, que todo este obligado á indemnizar al arrendatario de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre del país y á juicio de peritos. El comprador no está sujeto á la indemnizacion, dejando subsistente el contrato hasta su terminacion. En los arrendamientos á renta y mejora, siempre que las fincas se hayan plantado de vinya y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquéllas se vendan antes de espirar el plazo del contrato, á no ser que el comprador permita al arrendatario el disfrute de la finca hasta su conclusion.

8.ª El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros, el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de los peritos que hayan practicado ó practiquen cualquier justiprecio.

9.ª Será de su cuenta el pago de la contribucion que se imponga sobre la finca, así como tambien cualquier reparto ordinario y extraordinario por aprovechamiento ó disfrute de aguas.

10.ª El pago de las rentas de los plazos estipulados debe hacerse segun el artículo 47 de la Real instruccion de 31 de mayo de 1855, en el punto en que se habe establecido ó se estableciere la Administracion encargada de las fincas de los respectivos partidos.

11.ª Está prohibido el subarriendo de las fincas. Y los interesados en arrendamientos cuya renovacion no se anuncie antes de espirar el plazo del suyo, se considerará que continúan por la tácita, si no avisan el desestamiento, con la anticipacion de tres meses en las fincas rústicas y de uno en las urbanas. Para que puedan acreditar dicho estremo, la Administracion principal les facilitará el oportuno resguardo.

12.ª Siempre que no se opongan á las condiciones insertas en este pliego, los ar-

rendatarios quedan tambien sujetos á las demas que particularmente se hallen establecidas por las leyes y costumbres del país.

13.ª En los remates cuyo precio no exceda de 500 rs. al año, podrá prescindirse del otorgamiento de la escritura, y bastará una obligacion simple ante el Administrador subalterno del partido, firmando con el arrendatario uno ó mis testigos que responderán como fiadores.

14.ª Para tomar parte en los remates cuyo precio exceda de 500 rs. al año, debe acreditarse el depósito de la décima parte de aquel en la Caja de Depósitos.

Madrid 12 de abril de 1860.—Rafael Gelabert y More.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de marzo último, esta Direccion general, ha señalado el dia 18 de mayo próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Lierda á Jaca por Tiermas, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto asciende á 157.618,50 reales y n.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7500 reales, en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda publica, al tipo que les esta

asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Madrid 11 de abril de 1860.—El Director general de Obras publicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 11 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Lierda á Jaca, por Tiermas, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lista y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 18 de mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente sobre la riera de Ceta en el trozo 13 de la carretera de Tarragona á

Palamós, provincia de Gerona, cuyo presupuesto con exclusion de las alcantarillas ya ejecutadas, asciende á la cantidad de 103.027 rs. 76 cérs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, planos y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5250 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modelo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos de 400 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales.

Madrid 12 de abril de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterao del anuncio publicado con fecha 12 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente sobre la riera de Celrá en el trozo 15 de la carretera de Tarragona á Palamós, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando la lista y planamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será de desahalar la propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Morata.

Anuncio para la presentacion de relaciones de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia.

Para el debido cumplimiento de lo que se previene en circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, fecha 27 de marzo último, el Ayuntamiento de esta villa de Morata, ha acordado, que la Junta pericial proceda en el presente año á la formacion de un exacto padron de amillaramiento, que sirva de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. Al efecto se previene á todos los vecinos y forasteros, terratenientes en este término, ya sean propietarios, colonos ó ganaderos, que en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría municipal, relaciones de fincas de sus riquezas y granjerías, firmadas de su puño y letra, ó por sus administradores, apoderados ó encargados, ó por otra persona apercibada en este punto, si alguno no supiere firmar; encargándose además:

1.º Que las relaciones se han de escribir en moldes impresos y de un tamaño igual, á fin de que puedan encuadrarse en la forma que previene la citada circular, cuyos moldes se facilitarán por la Secretaría de este Ayuntamiento, á todos los que lo deseen.

2.º Las relaciones de fincas rústicas que den los propietarios que cultivan por sí, se redactarán guardando el orden correlativo de sitios, y del modo siguiente: en primer lugar se colocarán las tierras de riego; en segundo lugar las de secano; en tercer lugar los olivares; en cuarto lugar las viñas de riego; y en quinto lugar las viñas de secano.

3.º Se previene muy particularmente á los contribuyentes, que las fincas de nueva plantacion, sea de la clase de arbolado que quiera, se espresen, marcando el año en que fueron plantadas, pues no de otro modo podrán gozar de la exencion temporal que previene la ley.

4.º Las relaciones se darán duplicadas y con separacion; de fincas rústicas, de fincas urbanas, de ganaderia, de colonia, y estas últimas en relacion separada las de cada dueño.

5.º Incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjeria, por lo que respecta á los propietarios, y en una multa equivalente á la cuarta parte del precio de su arrendamiento el colono; siendo estas multas dobles, cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha falta lo á la verdad.

6.º y último. Que pierden el derecho á reclamar de agravio en la evaluacion de sus respectivas utilidades imponibles, segun las disposiciones vigentes, si no presentan sus relaciones en el plazo que se les señala, para fines el perjuicio que haya lugar.

Morata 13 de abril de 1860.—El Alcalde-Presidente, Eustaquio Pinta.—El Secretario de Ayuntamiento, Francisco Martínez.

Alcaldia constitucional de Colmenar del Arroyo.

En la villa de Colmenar del Arroyo se substar para ganado vacuno, y por la temporada que media hasta el 25 de marzo de 1861, los pastos de los prados de propios de dicha villa, denominados Pradones, Montes Incilio de Arriba y el de Abajo, Huertezuelos y Atilos; y para sus remates está señalado el día 22 del actual, en la casa consistorial de dicha villa, y hora de las dos de su tarde, bajo las condiciones del pliego y lemas, que constan en el expediente incoado al efecto.

Colmenar del arroyo 10 de abril de 1860.—El Alcalde-Presidente, Pedro de Retes.—Por su mandado, Ignacio Foraster, Secretario interino.

Alcaldia constitucional de Villaverde.

Para proceder á la formacion del padron de riqueza y amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganaderia, en el año próximo de 1861, se hace indispensable que todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas y urbanas en esta jurisdiccion, presenten relaciones juradas de las altas ó bajas de las alteraciones que haya tenido su riqueza, dentro del término de un mes, en la Secretaría de Ayuntamiento, despues del cual no se admitirá ninguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villaverde 15 de abril de 1860.—El Alcalde constitucional, Sifariano Garcia.—Felipe del Pozo, secretario.

Alcaldia constitucional de Manzanares el Real.

Con la competente autorizacion del es-

celentísimo señor Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta por espacio de un año, los pastos de la dehesa denominada Cabeza Huesca, perteneciente á propios de esta villa, cuyo remate tendrá lugar el domingo 29 del corriente y hora de las once de su mañana, en la sala Capitular de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y bajo la presidencia del Alcalde que suscribe.

Manzanares el Real 12 de abril de 1860.—Eusebio Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Alpedrete.

El Ayuntamiento de Alpedrete, previa la competente superior autorizacion, tiene acordado arrentar en pública subasta los pastos de los prados de esta villa, titulados Arroyo Tablero y Eusancho de Prieto, cada uno separadamente y por el tiempo que media desde que sea aprobado el expediente de subasta, hasta el día 1.º de marzo del año próximo venidero de 1861; cuyo acto, con entera sujecion al Reglamento de propios de 16 de noviembre de 1855, tendrá lugar en el día 22 del actual, desde la una hasta las tres de su tarde, en la sala consistorial de esta poblacion, previo toque de campana, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Alpedrete 12 de abril de 1860.—El Alcalde constitucional, Lucas Gomez.—El Secretario, Alejandro Montalvo.

Alcaldia constitucional de Paredes de Buitrago.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de Paredes de Buitrago y su auejo Serra la; dista un cuarto de legua de este, de la cabeza de partido cuatro leguas y de la capital trece. Su dotacion consiste en 100 fanegas de trigo y 50 de centeno, cobrando por el mismo en las eras, casa de balde, quedando á su favor los golpes de mano airado y enfermedades venéreas, sien lo la barba de cuenta del profesor.

Los aspirantes dirigirá sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, antes del día 20 de mayo próximo, en cuyo día se proveerá.

Paredes de Buitrago 16 de abril de 1860.—Doroteo Garcia.—Por su mandado, Camilo Garcia, Secretario.

Alcaldia constitucional de Serranillos.

Habiéndose de formar por el Ayuntamiento y junta pericial de esta villa el amillaramiento de su riqueza rústica, urbana y pecuaria, se hace indispensable que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en el término de 20 días las relaciones de su riqueza por cada uno de los conceptos, conforme está prevenido en el art. 14 del reglamento general de estadística, aprobado por S. M. en 18 de diciembre de 1846; en la inteligencia que todos aquellos que dejen de presentarlas, incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas, ó de las utilidades de su granjeria, las cuales se le evaluarán de oficio, pagando además los gastos que esta operacion ocasiona, y que los que fallen á la verdad en las que presenten sufriran una multa doble, todo con arreglo al art. 24 del Real decreto de 25 de mayo de 1845 y circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia de 27 de marzo próximo pasado.

Serranillos 17 de abril de 1860.—El Presidente del Ayuntamiento, Clemente Fernandez.—Por su mandado, José Maria Alonso, Scretario.

Alcaldia constitucional de Valdecas.

Los señores contribuyentes por terri-

torial de este distrito municipal, cuya riqueza haya sufrido alteracion, se servirán presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento las respectivas relaciones juradas, dentro del término de un mes, á contar desde el día en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, quedando incurso en las penas que señala el art. 24 del Real decreto de 25 de mayo de 1845 los que no lo verificaren en dicho plazo, á fin de que pueda ocuparse la Junta pericial de los trabajos de esta especie que le están encomendados para el año próximo veniente de 1861.

Valdecas 17 de abril de 1860.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Algora, Secretario.

Alcaldia constitucional de Villarejo de Salvanés.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta, con separacion, por el Ayuntamiento constitucional de la villa de Villarejo de Salvanés, partido judicial de Clinchon, el arrendamiento de pastos de invierno del monte titulado Salvanés, y de los baldios del comun de vecinos, Varga, Cabeza de Macho, Vallalasocho, Vallencoso, Corral de Mariana y Cabeza de Miramontes, tasados por el perito agrónomo de este distrito en 7500 rs. y el de otro trozo tambien de Monte denominado Pies del Valle, en 2250 rs. pertenecientes á los propios, dividiéndose el Monte de Salvanés, en dos mitades cada una con los tres baldios que la limitan, habiéndose de introducirse en cada parte 625 cabezas de ganado lanar sin mezcla de cabrito ni otra, y pago de su mita, ó sea 3750 rs. con objeto de proporcionar mejor este disfrute: y en los Pies del Valle, pueden pastar en igual forma 650 cabezas, desde el 1.º de noviembre próximo á 25 de abril de 1861, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, celebrándose el remate el domingo 13 del inmediato mes de mayo y días siguientes, de diez á doce de la mañana, en la Sala Capitular, sin perjuicio de la mejora del 20 por 0/0 que por interponerse en las 24 horas siguientes segun ordenanza, admitiéndose toda clase de licitadores, tanto vecinos como forasteros.

Lo que se anuncia al público habiéndose posturantes. Villarejo de Salvanés 15 de abril de 1860.—El Alcalde, Tiburcio Ayoso.—El Secretario del Ayuntamiento, Félix Garcia Galisteo.

Alcaldia constitucional de Vallaracete.

Constituida la Junta pericial de esta villa en cumplimiento de la circular expedida por la Administracion de Hacienda pública de la provincia, fecha 27 de marzo último, para el utilizar los productos de todas las fincas que ratificaron en el término municipal de esta villa, cuya clasificacion ha de servir de base para la imposicion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1861, se está en el presente estado de que todos los contribuyentes, colonos y ganaderos correspondientes á esta jurisdiccion, incluso los terratenientes forasteros, presenten ante la expresada Junta relaciones de lo que posean por duplicado, y con sujecion á los modelos de Instruccion, por cuando sean impresos, que por una cantidad módica se venden en la redaccion del *Boletín Oficial*, y en papel de una marca igual á la de un medio pliego, debiendo verificarlo en el término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio, que espira el plazo que se les concede se considerarán como ratificadas las anteriores, que incurrirán en la multa de la cuarta parte de las rentas de sus fincas ó de las utilidades de su granjeria, por lo que respecta á los propietarios, y en una multa equivalente á la cuarta parte del precio de su arrendamiento el colono; siendo estas

multas dobles cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado a la verdad; que pierden el derecho a reclamar de agravio en la evaluación de sus respectivas utilidades imponibles, según el artículo 2.º de la Real orden del 5 de setiembre de 1847, y la de la de 1.º de setiembre de 1848, circular de la Dirección general de contribuciones directas, en 8 del mismo mes, y la regla 1.ª de otra circular de 6 de noviembre de 1852.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes y no pueda alegarse ignorancia.

Valdarracete 15 de abril de 1860.—El Alcalde constitucional, Antonio García Porrero.

**Alcaldía constitucional de Carabanchel de Abajo.**

Instalada la Junta pericial de dicha villa para proceder a la rectificación del amillamiento de riqueza y demás trabajos estadísticos, que han de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo venidero de 1861, es indispensable que los propietarios, arrendatarios y colonos de todas las fincas que existen en esta demarcación municipal, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término improrrogable de 20 días, relaciones juradas de las que posean por cualquier concepto; en la inteligencia, que espirado el plazo concedido sin presentar las nuevas, se considerarán como ratificadas las anteriores, que incurran en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjería, por lo que respecta a los propietarios, y en una multa equivalente a la cuarta parte del precio de su arrendamiento el colono, siendo estas multas dobles cuando se justifique que en las relaciones se ha faltado a la verdad; y finalmente, que pierden el derecho a reclamar de agravio en la evaluación de sus respectivas utilidades imponibles, según el artículo 2.º de la Real orden de 5 de setiembre de 1847, 16 de la de 1.º de setiembre de 1848, y regla 1.ª de la circular de la Dirección general de contribuciones.

Los señores Alcaldes de Carabanchel Alto, Villaverde, Leganés y Valdecarlos, se servirán fijar copia de este anuncio en sitio público de sus respectivas jurisdicciones.

Carabanchel de Abajo 15 de abril de 1860.—El Alcalde presidente, Nicolás Cengosto.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrada por las puertas en el día de hoy.**

- 2514 fanegas de trigo.
- 3291 arrobas de harina de id.
- 3200 libras de pan cocido.
- 6014 arrobas de carbén.
- 100 vacas que componen 53.865 libras de peso.
- 287 cartieros que hacen 6517 libras de peso.
- 215 corderos que hacen 5599 libras de peso.

**Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.**

- Carne de vaca, de 51 a 60 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 64 a 76 rs. arroba y de 34 a 42 cuartos libra.

- Idem de cordero a 19 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Tocino anejo, de 98 a 100 rs. arroba, de 36 a 38 cuartos libra.
- Jamon, de 102 a 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Aceite, de 76 a 80 reales arroba, y de 24 a 26 cuartos libra.
- Vino, de 28 a 38 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuatrillo.
- Pan de dos libras de 11 a 13 cuartos.
- Garbanzos, de 30 a 40 rs. arroba, y de 10 a 15 cuartos libra.
- Judias, de 22 a 28 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 29 a 31 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
- Cubén, de 7 1/2 a 8 reales arroba.
- Jabón, de 66 a 70 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
- Palatas, de 6 1/2 a 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 a 3 1/2 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

- Cebada, de 22 a 24 rs. fanega.
  - Algarroba, a 50 rs. id.
  - Trigo vendido 1713 fanegas.
  - Quedan por vender 4666.
  - Precio máximo. . . . . 51 1/2
  - Idem mínimo. . . . . 42
  - Idem medio. . . . . 47 1/4
- Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
- Madrid 19 de abril de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

**Cotización del 19 de abril de 1860, a las tres de la tarde.**

- FONDOS PÚBLICOS.**
- Títulos del 5 por 100 consolidado, publicado 46-25 c.
  - Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 56-20 d.; a plazo 36, 36-15 a fin cor. ó vol.; 6-15 a fin prox. vol.
  - Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 20 p.
  - Idem de segunda, id. 17 50 p.
  - Idem del personal, id., 11-15 p.
  - Acciones de carreteras.—Emisión del 1.º de abril de 1850 de a 4000 rs., 6 por 100 anual, id. 89-50.
  - Idem de a 2000 rs., id. 91 d.
  - Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs. id. 91-75 d.
  - Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id. 91-50 d.
  - Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, id., 88-50 d.
  - Acciones de obras Públicas de 1.º de julio de 1858, id., 88-50.
  - Idem del canal de Isabel II de a 1000 reales, 8 por 100 anual, id. 107-25.
  - Idem de Alar a Santander, id. 85 d.
  - Idem de Barcelona a Zaragoza, idem 85 d.

- Carpas provisionales de obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, emisión de 1859, id. 84-75.
- Acciones del Banco de España, idem 190 p.
- Idem de la compañía del ferrocarril de Córdoba a Sevilla, id., 1700.
- Idem id. de Zaragoza a Pamplona, idem 2000.

**CAMBIOS.**

- Londres a 90 días fecha, 50-75 p.
- Paris a 8 días vista, 5-27 d.

**BOLSA DE PARIS.**

April 19 de 1860.

**Fondos franceses.**

- 5 por 100. . . . . 70,50
- 4 1/2 por 100. . . . . 96,25

- Espanoles.**
- 5 por 100 interior. . . . . 45 3/8
  - Idem diferido. . . . . 55 1/8
  - Amortizable. . . . . 15 5/4

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	701,79	5,8	7,2	O.	Cubierto.
9 m.	702,72	9,0	11,2	N. E.	Nubos.
12 m.	705,51	11,1	15,9	N. E.	Nubos.
3 p.	702,97	11,0	15,7	N. E.	Nubos.
6 p.	702,95	8,2	10,5	N. E.	Nubos.
9 n.	705,08	5,0	6,2	N. E.	Despejado.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.  
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 19 DE ABRIL DE 1860.

HORA.	Barómetro en milímetros, nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	705,3	10,3	N. E.	Nubos.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.  
DESPACHO TELEGRÁFICO  
Observación meteorológica del 19 de abril de 1860.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**PERLA Y TEMPESTAD.**

**Sociedad especial minera.**

Con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y al 9.º del reglamento de esta sociedad, se requiere por segunda vez con esta fecha a don Miguel Pérez y Fernández, para que efectúe el pago en casa de don Pablo de Ursa, Tesorero de la misma, que vive calle Mayor, número 121, cuarto principal, de reales vellón 520, que adeuda por los dividendos pasivos números 124 al 131 inclusivos, correspondientes a la acción número 85, y por iguales dividendos números 127 al 131 inclusivos también, respectivos a la acción número 341.

Y en cumplimiento de lo que determina la ley y reglamento espresados anteriormente y haciéndose también a domi-

nilio con esta fecha el segundo requerimiento, han acordado estas Juntas Directiva y de Intervención, se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia para los fines correspondientes.

Madrid 18 de abril de 1860.—El Presidente de la Junta directiva, Manuel de Roldán.—257.

Con arreglo a lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el 9.º del Reglamento de esta sociedad, con esta fecha se hace el primer requerimiento para que efectúen el pago de lo que adeudan en casa del señor tesorero de la misma don Pablo de Ursa, que vive calle Mayor número 121, cuarto principal, los señores y por las cantidades, acciones y dividendos siguientes:

A don Pablo Garcés por los dividendos pasivos números 128 al 131 inclusivos, correspondientes a una acción números 211 5.º y 4.º cuarto y número 214 5.º y 4.º cuarto, rs. vn. 160.

A don José Morales Santisteban por los dividendos pasivos números 129 al 131 inclusivos, correspondientes a una acción números 341, 1.º y 2.º cuarto, número 377 tercer cuarto y número 387 tercer cuarto, rs. vn. 120.

Y en cumplimiento de lo que determina la ley y reglamento espresados anteriormente y haciéndose también a domicilio con esta fecha el primer requerimiento, han acordado estas Juntas Directiva y de Intervención, se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia para los fines correspondientes.

Madrid 18 de abril de 1860.—El Presidente de la Junta Directiva, Manuel de Roldán.—258.

**LOS ALIADOS,**

**Sociedad especial minera.**

Ignorándose la habitación de don Emeterio de Pablo, don Ramon Aifaro, y don Francisco Perez, accionistas de la sociedad especial minera titulada *Los Aliados*, y encontrándose en descubierto de varios dividendos, se les requiere por tercera y última vez por el presente anuncio, para que en el improrrogable término de 15 días se sirvan pasar a casa del Tesorero de la misma, por sí ó por persona apoderada con arreglo al Reglamento, a satisfacer sus descubiertos; en el concepto que de no verificarlo quedarán amortizadas sus respectivas acciones, sin lugar a ulterior reclamación, todo con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras.

Madrid 15 de abril de 1860.—El Secretario, Francisco Regal.—259.

Encontrándose en descubierto de varios dividendos los señores don Manuel Romeral, don Vero Fernandez, don Cipriano Lorente, don Francisco Padilla, y don Eustaquio Maria Lopez, accionistas de la sociedad especial minera titulada *Los Aliados*, se les requiere por tercera y última vez (sin perjuicio del aviso a domicilio por escrito) para que en el improrrogable y último término de 15 días, a contar desde la fecha, se sirvan pasar a casa del señor Tesorero de la misma, a satisfacer sus descubiertos; en la inteligencia que de no verificarlo quedarán amortizadas sus respectivas acciones, sin lugar a ulteriores reclamaciones, todo con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras.

Madrid 16 de abril de 1860.—El Secretario, Francisco Regal.—240.

En la villa de Fuencarral se arrienda una fragua: dirán razon en dicha villa, calle de la Iglesia, número 3.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puerta nueva, 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.